



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

### Marco Legal

#### I.- CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

El **Instituto de Investigaciones Agropecuarias - INIA** - es una **corporación de derecho privado**, se rige por sus estatutos y las normas generales contenidas en Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones.

El Instituto tiene como **objetivo y fines** los siguientes:

- a) Contribuir al aumento de la producción agrícola y pecuaria del país, a través de la creación, adaptación y transferencia de tecnologías;
- b) Fomentar y apoyar el desarrollo de procesos de transformación industrial o de incorporación de valor agregado a los productos agropecuarios, mediante la ejecución de todo tipo de investigaciones, estudios o prestaciones de servicios; y
- c) Procurar, en general, elevar las condiciones de nutrición de la población nacional mediante el desarrollo de todo tipo de acciones, que tiendan a la mejor utilización de los recursos provenientes del sector agrícola.

#### II.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La **personalidad jurídica** de INIA fue concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 1.093, de fecha 8 de abril de 1964. La última reforma y los **estatutos vigentes** constan de la escritura pública de 24 de agosto de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, aprobada por Decreto del Ministerio de Justicia N° 97, de 26 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial el 18 de febrero del mismo año. *Estos estatutos se reproducen mas abajo en capitulo VII.*

#### III.- SOCIOS FUNDADORES

Los **Socios Fundadores** de INIA son :

- el Instituto de Desarrollo Agropecuario
- la Corporación de Fomento de la Producción
- la Universidad de Chile
- la Pontificia Universidad Católica de Chile
- la Universidad de Concepción



### III.- CONSEJO

La **dirección superior** del Instituto corresponde al **Consejo** el cual está constituido por 7 titulares y 3 suplentes, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que se delegan al Director Nacional.

Los consejeros tienen derecho a una remuneración de 2 UTM por cada sesión que asistan con derecho a voto, no pudiendo exceder de 4 UTM por mes.

Los **integrantes del Consejo** son:

#### a) Titulares.

- El Ministro de Agricultura o quien él designe en su reemplazo, quien lo preside.  
Actualmente, Ministro de Agricultura, doña Marigen Hornkohl Venegas
- Dos representantes del Ministerio de Agricultura designados y removidos por el Ministro del ramo.  
don Rodrigo Vega Alarcón y don Adolfo Montenegro Barriga
- Cuatro representantes de estamentos, designados por el Ministro de Agricultura de entre las personas que al efecto dichas instancias propongan, duran tres años en sus funciones:
  - de las Universidades Fundadoras  
Actualmente, don Alejandro Santamaría Sanzana
  - de las Organizaciones Gremiales de Productores Agrícolas  
Actualmente, don Claudio Barriga Cavada
  - un experto en gestión y transferencia propuesto por el Colegio Ingenieros Agrónomos. Actualmente, don Claudio Cafati Kompatski.

#### b) Suplentes

Son designados por el Ministro de Agricultura, no tienen representación de un estamento determinado, pueden asistir a las sesiones con derecho a voz y asumen el reemplazo de cualquier titular ausente a una sesión de acuerdo al orden de preferencia que el mismo Consejo determine.

Actualmente, don Ricardo Ariztía de Castro, don Jaime Crispi Soler y don Hernán Rojas Olavarría.



#### **IV.- DIRECTOR NACIONAL**

El **Director Nacional** es la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa superior de INIA. Es designado por el Presidente de la República y permanece en funciones mientras cuente con su confianza.

En caso de ausencia es subrogado por el Subdirector de Investigación y Desarrollo, el que es designado por el Consejo de terna presentada por el Director Nacional.

Actualmente el Director Nacional es don **Bolivar Leopoldo Sánchez Grunert**, quien fue designado mediante Decreto N° 20 del Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de febrero de 2007.

El Subdirector de Investigación y Desarrollo actualmente en forma interina es don Ernesto Labra Lillo.

#### **V.- CENTROS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN**

INIA para el desarrollo de sus fines mantiene Centros Regionales de Investigación en casi todas las Regiones del país. En cada uno de ellos existe un Consejo Directivo, al cual le corresponde aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual, así como, evaluar el cumplimiento de los mismos.

Cada Consejo directivo es integrado por: a) tres miembros designados por el Ministro de Agricultura, de entre los directivos superiores de los servicios públicos regionales vinculados al sector. B) cuatro miembros titulares y tres suplentes, representantes del sector silvo agropecuario regional, designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta de las organizaciones del sector privado.

#### **VI.- NORMAS APLICABLES AL PERSONAL DE INIA**

A las personas que trabajan en INIA bajo vínculo de subordinación o dependencia se les aplican las normas comunes del Código del Trabajo.



## **VII.- ESTATUTOS**

### **ESTATUTOS DEL**

### **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

#### **TITULO I**

##### **Del nombre, duración, domicilio y objetivo**

**ARTICULO PRIMERO.-** Créase, por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción, la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción, de acuerdo con lo dispuesto en la letra h) del artículo duodécimo de la Ley número quince mil veinte, una Corporación de Derecho Privado, que se denominará "Instituto de Investigaciones Agropecuarias", que podrá también actuar bajo la denominación "INIA" y que será de duración ilimitada.- Este Instituto se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por las normas generales contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento del Ministerio de Justicia - número ciento diez, del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre concesión de Personalidad Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio legal del INIA será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezca en otras ciudades.

**ARTICULO TERCERO.-** El Instituto tendrá como objetivo y fines los siguientes:

- a) Contribuir al aumento de la producción agrícola y pecuaria del país, a través de la creación, adaptación y transferencia de tecnologías;
- b) Fomentar y apoyar el desarrollo de procesos de transformación industrial o de incorporación de valor agregado a los productos agropecuarios, mediante la ejecución de todo tipo de investigaciones, estudios o prestaciones de servicios; y
- c) Procurar, en general, elevar las condiciones de nutrición de la población nacional mediante el desarrollo de todo tipo de acciones, que tiendan a la mejor utilización de los recursos provenientes del sector agrícola.

#### **TITULO II**

##### **De los miembros de la Corporación**

**ARTICULO CUARTO.-** El Instituto de Investigaciones Agropecuarias estará formado por "Miembros Fundadores".

**ARTICULO QUINTO.-** Serán Miembros Fundadores los organismos indicados en el artículo primero de estos Estatutos.- En caso calificado, los dos tercios de los Miembros



asistentes a una Junta General Extraordinaria, especialmente convocada con tal fin, conforme a lo establecido en el artículo décimo noveno, podrán acordar la admisión, en carácter de Miembros Fundadores, de las personas jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales que lo soliciten, siempre que hayan hecho un aporte patrimonial al Instituto, acepten estos Estatutos en todas sus partes y exista un informe favorable del Consejo.- Igual procedimiento se usará en los casos de exclusión de un Miembro Fundador.

### TITULO III Del Patrimonio

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio del INIA está constituido:

- a) Con los bienes que los Miembros Fundadores aporten en propiedad, usufructo, comodato o cualquier otro título;
- b) Con los bienes y fondos que se consulten en leyes especiales o les sean entregados a través del Ministerio de Agricultura;
- c) Con las herencias, legados y donaciones que se le asignen;
- d) Con los frutos naturales y civiles que produzcan los bienes del INIA, comprendiéndose aquí los derechos que se convengan con terceros, por el uso, goce y explotación de los bienes;
- e) Con el producto que se obtenga de los estudios, investigaciones o prestaciones de servicio que se realicen para terceros, y venta de publicaciones o divulgación científica perteneciente o patrocinada por el INIA;
- f) Con los derechos de propiedad, ya sea de carácter intelectual o tecnológico, que logre establecer la Corporación, y
- g) Con los demás bienes que adquiera a cualquier otro título.

### TITULO IV Del Consejo

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo, compuesto por:

- a) El Ministro de Agricultura o quien él designe en su reemplazo, el que ejercerá como Presidente del Consejo;
- b) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, designados por el Ministro del ramo;



- c) Un representante de las Organizaciones Gremiales con personalidad jurídica más relevantes de los pequeños productores agrícolas, designado por el Ministro de Agricultura, de entre las personas que al afecto aquellas propongan;
- d) Un representante de las Organizaciones Gremiales con personalidad jurídica más relevantes de los productores agrícolas no comprendidos en la letra anterior, designado por el Ministro de Agricultura, de entre las personas que al afecto aquellas propongan;
- e) Un experto en gestión y transferencia tecnológica del ámbito agropecuario, designado por el Ministro de Agricultura, de entre las personas que al afecto proponga el Colegio de Ingenieros Agrónomos, y
- f) Un académico del sector agropecuario, designado por el Ministro de Agricultura de entre las personas propuestas por las Universidades que sean Miembros Fundadores, debiendo proponer cada una de ellas un solo nombre.

Los consejeros señalados en la letra b) serán designados y removidos mediante resolución del Ministro de Agricultura, y en ella deberá dejarse constancia del orden de subrogancia en el cargo de Presidente del Consejo. En caso que opere esta subrogación no será necesario acreditar ante terceros el motivo de la ausencia o impedimento del Presidente titular.

Los consejeros designados en virtud de las letras c), d), e) y f) durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Además, el Ministro de Agricultura designará tres consejeros suplentes que no tendrán la representación de un estamento determinado y podrán asistir a todas las sesiones con derecho a voz y asumirán el reemplazo de cualquier consejero titular ausente o impedido, de acuerdo a un orden de precedencia que determinará el consejo. En este caso, el suplente reemplazará al titular ejerciendo en plenitud los derechos de aquel, incluyendo la dieta correspondiente a la sesión.

Los miembros del Consejo percibirán una remuneración de dos Unidades Tributarias por cada sesión a que asistan con derecho a voto, sin que dicha remuneración pueda exceder de cuatro Unidades Tributarias en un mes.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, en el día y hora que el mismo Consejo fije o al día siguiente hábil, si aquél fuere festivo. Las Extraordinarias se celebrarán a petición del Presidente del Consejo o del Director Nacional del INIA, por acuerdo del Consejo, o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, un tercio de los Consejeros en ejercicio y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria. La citación a Sesiones Extraordinarias se hará por carta certificada dirigida a los miembros, a las direcciones registradas en el Instituto, y entregadas a lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

**ARTICULO NOVENO.-** El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el que ejerza el cargo de Presidente del Consejo o quién lo subroge. Sus



acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes, salvo que estos Estatutos, la Ley o los Reglamentos Generales exijan un quórum especial. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de quien presida la Sesión. El Director Nacional del Instituto asistirá a las sesiones con derecho a voz.

ARTICULO DECIMO.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad para el desempeño del cargo de alguno de los Consejeros señalados en el artículo séptimo letras c), d), e) y f), se nombrará un reemplazante, quién durará en funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Consejero reemplazado. Esto se hará conforme con lo establecido en el artículo séptimo sobre composición del Consejo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la Sesión. El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el Acta. Las Actas de cada Sesión deberán ser aprobadas por el Consejo. Actuará como Ministro de Fe, en todo lo concerniente a los acuerdos tomados por el Consejo, el Secretario de este Consejo, a que se hace referencia en el artículo decimosegundo letra j) de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Miembros Fundadores.
- b) Dirigir el Instituto, administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades. En este sentido, el Consejo podrá, sin que esta enumeración sea taxativa, ejecutar y celebrar los siguientes actos: adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes; enajenarlos o gravarlos con prendas de toda clase e hipotecas especiales o generales; darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce. Para enajenar o gravar los bienes raíces, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la Sesión. Contratar préstamos en cuenta corriente, descuentos, avances contra aceptación, o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella; operar en warrants, descontar créditos, girar, firmar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar cuentas corrientes, bancarias, de depósitos y de créditos, girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitas, quitas o esperas; endosar y retirar documentos de embarque; efectuar depósitos y retirarlos; retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas corrientes; constituir y formar parte de otras entidades o sociedades; y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha o actividad del Instituto; representar judicialmente al Instituto con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que, en conformidad a la ley, corresponde al Director Nacional, el cual tendrá las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.



En el orden judicial, el Consejo tendrá, además de las facultades generales, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;

- c) Aprobar, a propuesta del Director Nacional, el plan anual de actividades y el presupuesto del Instituto;
- d) Nombrar, de ternas propuestas por el Director Nacional, a los Subdirectores;
- e) Remover, a propuesta del Director Nacional, a los Subdirectores;
- f) Fijar, a propuesta del Director Nacional, las políticas a aplicar en las distintas áreas funcionales;
- g) Aceptar herencias, legados, donaciones y, además, aportes extraordinarios de los Miembros Fundadores;
- h) Conferir mandatos especiales y delegar en el Director Nacional, en los Subdirectores y en algunos de los Miembros del Consejo, las facultades que estime conveniente;
- i) Fijar domicilios especiales, a propuesta del Director Nacional;
- j) Nombrar y remover al Secretario del Consejo, designación que deberá recaer en un funcionario del Instituto, propuesto por el Director Nacional; y
- k) En general, ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes de la República y los Estatutos y Reglamentos de la Corporación. A tal efecto, el Consejo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la Corporación.

## TITULO V Del Director Nacional

**ARTICULO DECIMOTERCERO.-** El Director Nacional representará judicial y extrajudicialmente al Instituto, es la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa superior del INIA, con las facultades, deberes y limitaciones que establecen los presentes Estatutos. Será designado por el Presidente de la República y permanecerá en sus funciones mientras cuente con su confianza. El Director Nacional debe ser un profesional vinculado a las ciencias agropecuarias, con amplia trayectoria en investigación o gestión tecnológica sectorial. En caso de ausencia, será subrogado por el Subdirector de Investigación y Desarrollo y, en ausencia o impedimento de ambos, por el funcionario que le siga en jerarquía, con las mismas facultades y obligaciones del titular.



ARTICULO DECIMOCUARTO.- Corresponderá especialmente al Director Nacional del Instituto:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, sin perjuicio de que pueda delegar esta representación en otros funcionarios de la Corporación. En el orden judicial, actuará con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Ordenar, a pedido del Presidente del Consejo, las citaciones a sesiones del Consejo y citar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros Fundadores, en la forma señalada en el artículo decimoséptimo de estos Estatutos;
- c) Dar cuenta periódica al Consejo sobre la marcha y actividades del INIA;
- d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y de cualquier naturaleza conducentes a los fines de la Institución, sin perjuicio de los dispuestos en la letra b) del artículo decimosegundo de estos Estatutos y hasta por la suma que el Consejo determine;
- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y acuerdos del Consejo;
- f) Proponer al Presidente del Consejo la Tabla de Sesiones del Consejo;
- g) Organizar las oficinas, servicios, dependencias y centros regionales de investigación del INIA;
- h) Estudiar y proponer al Consejo, el plan anual de actividades y el presupuesto del Instituto;
- i) Elaborar y proponer al Consejo los Reglamentos que estime convenientes para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación;
- j) Resolver sobre los viajes al exterior, asistencia a reuniones científicas y comisiones de servicio de los empleados del INIA;
- k) Elaborar y proponer al Consejo una política de becas y autorizar las becas individuales, de conformidad a la política que se fije y al reglamento correspondiente;
- l) Contratar, ascender, remover y cambiar de funciones al personal del INIA, cualquiera sea su estamento;
- m) Delegar facultades en los Subdirectores o en otros funcionarios del INIA; y



- n) En general, ejercer la dirección superior del Instituto, de acuerdo con el Consejo o por delegación de éste y cumplir todas las funciones que le señalen estos Estatutos, el Consejo y los Reglamentos Internos.

## TITULO VI De las Subdirecciones

ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Instituto tendrá una Subdirección de Investigación y Desarrollo y una Subdirección de Administración y Finanzas que dependerán directamente del Director Nacional. Los titulares de ambas Subdirecciones serán designados por el Consejo de entre los nombres contenidos en ternas compuestas por el Director Nacional y con el voto conforme de la mayoría de los Consejeros, pudiendo ser removido por la misma votación y a solicitud de cualquiera de los Consejeros. El nombramiento del Subdirector de Investigación y Desarrollo deberá recaer en un profesional universitario que posea título de postgrado en dicha especialidad y el del Subdirector de Administración y Finanzas en un profesional universitario en la materia. Corresponderá al Subdirector de Investigación y Desarrollo todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Director Nacional, sin necesidad de acreditar estos hechos ante terceros, además de las que sean propias de su cargo.

## TITULO VII De los Consejos Directivos de los Centros Regionales de Investigación

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En cada Centro Regional de Investigación existirá un Consejo Directivo, integrado por:

- a) Tres miembros designados por el Ministro de Agricultura, de entre los directivos superiores de los servicios públicos regionales vinculados al sector, que actúen dentro del ámbito geográfico que comprenda el respectivo Centro, y
- b) Cuatro miembros titulares y tres suplentes, representantes del sector silvoagropecuario regional, designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de las organizaciones del sector privado. La resolución respectiva señalará las personas que ejercerán como titulares o suplentes y el orden de subrogación. En caso de ausencia de cualquier titular, este podrá ser reemplazado con iguales derechos por el suplente que corresponda de acuerdo al orden de precedencia establecido. En los demás casos, los suplentes tendrán derecho a participar en las sesiones con derecho a voz. Las personas así designadas durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidas para el cargo.

No obstante lo anterior podrán integrarse al Consejo, en carácter de temporal y con derecho a voz, otros representantes del sector público y privado, provenientes de las regiones que se ubiquen dentro del ámbito geográfico del respectivo Centro, cuando se traten en estos Consejos asuntos relevantes para la respectiva zona o región.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Le corresponderá a los Consejos Directivos señalados en el artículo anterior aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del correspondiente Centro Regional de Investigación del Instituto, así como evaluar el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El Ministro de Agricultura designará al miembro del Consejo Directivo que lo presidirá. Actuará como Secretario Ejecutivo la persona que ocupe el cargo de Director del respectivo Centro Regional de Investigación. Se aplicarán respecto al funcionamiento de estos Consejos Directivos, en lo que fuere pertinente, lo mencionado en los artículos 8º, 9º, 10º y 11º de estos Estatutos.

## TITULO VIII De las Juntas Generales

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales de Miembros Fundadores del INIA serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria tendrá lugar en el mes de Junio de cada año y en ella el Presidente del Consejo dará cuenta a la Junta de la marcha del Instituto, para que ésta se pronuncie sobre ella. Le corresponderá, además, a la Junta General Ordinaria, 'conocer y proponer políticas generales de la Corporación. Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo o cuando lo acuerde el Consejo o lo pida por escrito la mayoría de los Miembros Fundadores y en ellas únicamente podrán adaptarse acuerdos relativos a las materias que se hayan indicado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- Las citaciones a Juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, con no más de diez ni menos de cinco días de anticipación al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El Secretario deberá, además, enviar a los Miembros Fundadores citación mediante carta certificada, con cinco días de anticipación a lo menos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores de la Corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Estas serán presididas, con derecho a voz y a voto, por el Presidente del Consejo y en ellas actuará de Secretario el Secretario del Consejo. Participará en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros Fundadores, con derecho a voz, el Director Nacional.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán ser tratadas en Junta General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y para su aprobación se requerirá siempre el quórum especial previsto en los artículos vigésimo tercero y vigesimocuarto respectivamente.

## TITULO IX



## De la Reforma de los Estatutos

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores, convocada especialmente para el efecto. El quórum mínimo necesario para aprobar la reforma será de los dos tercios de los miembros asistentes. De todo lo obrado en la Junta se levantará un acta en la que se dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. El acta será firmada por tres miembros asistentes, designados por la Asamblea, por el Presidente, el Secretario de la Junta y el Notario asistente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Asimismo, en dicha Asamblea se designará a la persona facultada para reducir a escritura pública dicha acta y a la que, en representación del Instituto, requiera del Presidente de la República la aprobación de la reforma, debiendo esta persona estar facultada para aceptar en nombre de todos los miembros asistentes las modificaciones que a esta reforma propongan las autoridades administrativas.

## TITULO X

### De la Disolución de la Corporación

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- El INIA se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria por unanimidad de los Miembros Fundadores asistentes, y
- b) Por causas de disolución establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Una vez disuelta la Corporación, sea en forma voluntaria o por ley, sus bienes pasarán al Fisco de Chile, el cual deberá destinarlos íntegramente a fines semejantes a los que constituyen el objeto del INIA.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera designación de los Consejeros señalados en las letras d) y e) del Artículo Séptimo se hará, por esa única vez, para un periodo de un año y medio.”